

SIPV-GA No. 169-2016

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES-SIGET, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA-UAIT, a las ocho horas con cuarenta minutos del día quince de agosto de año dos mil dieciséis.

1

El presente expediente administrativo para promover el derecho de acceso a información fue iniciado mediante solicitud que a través del Portal de Transparencia Gobierno Abierto interpuso la ciudadana **XXXXXXXXXXXXXXXX**, en fecha veinticinco de julio del año en curso, en la que solicitó: *“- Cuántos números se han portado desde que inició la portabilidad numérica a la fecha. Detalle de portaciones mes a mes. - Detalle de portaciones cada mes por empresa. - Cuánto se le ha pagado a la fecha a la empresa que sostiene el sistema de portabilidad. - Cuáles son los mayores inconvenientes registrados en el proceso de portabilidad. - Cuántos reclamos ha recibido la SIGET por portación numérica?”* Sic.

Ésta unidad sobre la solicitud hace las consideraciones siguientes:

- I. Que la solicitud fue remitida en la fecha citada y previo a su admisión formal, se notificó prevención a la peticionaria por correo electrónico, el veintisiete de julio del año que transcurre, a fin de que cumpliera con lo que disponen los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública en lo sucesivo LAIP o Ley, relacionado con el 54 letras d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública-RLAIP, que devolviera la solicitud firmada; para lo que se concedió el plazo de Ley; asimismo se dio respuesta a uno de los requerimientos relacionado con: ***Cuántos números se han portado desde que inició la portabilidad numérica a la fecha. Detalle de portaciones mes a mes.*** No consta en el expediente en referencia que la prevención haya sido subsanada; sin embargo, con base al principio de **MÁXIMA PUBLICIDAD** señalado en el artículo 4 letra **a.** LAIP. Se siguió con el trámite correspondiente.
- II. La LAIP atribuye al Oficial de Información entre sus funciones del artículo 50 letras **"b."** y **"d."** Recibir y diligenciar las solicitudes, gestionar y entregar la información requerida, garantizando el derecho de acceso que asiste a toda persona reconocido en el Art. 1 LAIP; asimismo, el artículo 70 de la Ley establece que *"El Oficial de información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible"*. En cumplimiento de tales atribuciones se trasladó la petición a la Gerencia de Telecomunicaciones-GT y Centro de Atención al Usuario-CAU.

III. Como señala el Art. 4 de la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones- LCSIGET, ésta entidad entre sus facultades tiene: **“Competencia Art. 4.- La SIGET es la entidad competente para aplicar las normas contenidas en tratados internacionales sobre electricidad y telecomunicaciones vigentes en El Salvador; en las leyes que rigen los sectores de Electricidad y de Telecomunicaciones; y sus reglamentos; así como para conocer del incumplimiento de las mismas”**. También el Art. 5 letra "f" de la LCSIGET, prescribe dentro de sus atribuciones, publicar la información estadísticas de los sectores de electricidad y telecomunicaciones.

IV. La Gerencia de Telecomunicaciones-GT, coincidió con lo manifestado por ésta oficina en correspondencia electrónica de fecha veintisiete de julio del año en curso, lo cual indicaron: Que en el sitio web oficial de SIGET, la peticionaria encontraría publicada la información vinculada con las portaciones de telefonía mes a mes, lo que podrá constatar por medio del enlace siguiente:

<http://www.siget.gob.sv/index.php/temas/telecomunicaciones/portabilidad/estadisticas-de-portabilidad>



Captura de pantalla de los números portados exitosamente.

Con relación al punto segundo de la solicitud sobre el pago realizado a la empresa que sostiene el sistema de portabilidad, dicha gerencia enfatizó que para los clientes/usuarios de los servicios de telefonía móvil y fija, es completamente “GRATUITA”, conforme a lo consignado en el artículo 29 literal j) de la Ley de Telecomunicaciones-LT, cuyo texto cita: **“DERECHOS DEL USUARIO Art. 29.- Son derechos de los usuarios:... j) A la portabilidad del número telefónico; estableciéndose ésta como un derecho de los usuarios y una obligación de los operadores de telefonía fija y móvil; en particular, la portabilidad del número consistente en que un usuario podrá cambiarse voluntariamente de operador, conservando su número móvil o fijo sin costo alguno. Así mismo, es obligación del operador de origen del servicio, realizar con agilidad y sin costo para el usuario, todos los trámites para la migración de éste al operador que él haya seleccionado”.**

En razón de lo anterior, la SIGET adoptó un modelo para El Salvador, mediante el cual los Operadores de telefonía fija y móvil asumieron todos los costos de la implementación del proyecto, tanto de la adecuación de sus sistemas, como el funcionamiento del Operador de Portabilidad; además, ésta Superintendencia actuó en el proceso como un ente Coordinador Técnico Jurídico del mismo.

El Operador de Portabilidad cobra: \$2.82 (DOS DÓLARES CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS) incluyendo IVA por cada portación EXITOSA cuyo valor lo paga el operador receptor.

Respecto a cuáles son los mayores inconvenientes registrados en el proceso de portabilidad, el Reglamento de Portabilidad Numérica, descargable en el hipervínculo:

http://www.siget.gob.sv/attachments/2308_RPN_Publicado%20en%20el%20DO%20del%2004-09-15_%20Tomo%20No%20408_Nnmero%20161.pdf, establece causales por las que el operador donante, operador receptor y operador de portabilidad numérica pueden rechazar o no aceptar una solicitud de portación del número telefónico; por tanto el incumplimiento de requisitos establecidos en dicha normativa son los mayores inconvenientes que se registran en los procesos de portación del número.

Concluyendo dicha dependencia con la aclaración que ésta Superintendencia con base a sus funciones de forma permanente monitorea y vigila el proceso de portación del número a efecto de que el ciudadano ejerza su derecho a elegir libremente a su proveedor de servicios de telefonía.

Respecto al requerimiento final de la solicitud sobre **¿Cuántos reclamos ha recibido la SIGET por portación numérica?** El Centro de Atención al Usuario –CAU, manifestó que en su base de datos registra un total de 14 reclamos relacionados con portabilidad numérica hasta el 28 de julio de 2016.

- V. Después de admitidas las solicitudes, deberá analizarse el contenido de ésta según el Art. 55 del RLAIP, con el objeto de establecer si la información será entregada, o fundar su negativa; del estudio de la petición se establece que la información solicitada es de índole pública; debiendo dictar la resolución de mérito como

“Este documento es una versión pública con base al Art. 30 LAIP”

preceptúa el Art. 56 del mismo cuerpo regulatorio, es procedente la entrega al no estar limitada su divulgación por las causales comprendidas en los Arts. 19 y 24 LAIP como información reservada y confidencial en su orden.

POR TANTO: Ésta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentadas en los Arts. 62, 65 y 72 letra c. de la LAIP, **RESUELVE:**

4

- a) Declárese procedente la solicitud de acceso a información interpuesta por la ciudadana **XXXXXXXXXX**, lo cual queda sustentado con lo expresado en el considerando IV,
- b) Remítase ésta resolución administrativa en modalidad digital gratuitamente según los artículos 4 letra g. 61 y 102 de la Ley, al correo electrónico de origen;
- c) Notifíquese,
- d) Publíquese en el Portal de Transparencia Gobierno Abierto con base a lo establecido en el Art. 6 del RLAIP
- e) Archívese.

CLAUDIA A. PORRAS

Oficial de Información Institucional.

CP/ce